



# CURSO GANANCIAS: TRABAJADORES DEPENDIENTES

DR. JOSE LUIS SIRENA

## CONSULTAS FRECUENTES

### **1. OBLIGACIONES DEL AGENTE DE RETENCIÓN: PRESENTACION ELECTRONICA DEL ANEXO III.**

**¿El formulario 1357 debe presentarse todos los meses o solamente en liquidación final / anual?, ¿Resulta obligatorio cuando supera el millón de pesos? ¿En qué formato se debe subir a AFIP el formulario 1357?**

Dicho formulario se genera en oportunidad de presentar la liquidación anual del trabajador ante la AFIP.

El agente de retención se encuentra obligado anualmente hasta el ultimo día hábil de abril de cada año a confeccionar la liquidación anual del trabajador por medio del anexo III de la RG 4003, a través del procedimiento establecido en el artículo 7 y anexo II de la mencionada resolución general.

Los agentes de retención deberán presentar ante la AFIP (los datos del anexo III), en los casos y plazos que se indican a continuación:

- Liquidación anual de los trabajadores que obtuvieron en el periodo fiscal una suma igual o superior a un millón de pesos (\$ 1.000.000), y de aquellos a los que no se les hubiera practicado la retención total del gravamen sobre las remuneraciones abonadas: hasta el último día hábil del mes de abril del año inmediato siguiente a aquél que se declara, con la excepción de haberse producido la baja o retiro entre el 1° de enero y la fecha de baja respectiva.
- Liquidaciones final e informativa: dentro de los (5) días hábiles inmediatos siguientes de realizada la liquidación que corresponda.

Un vez verificada la consistencia de los datos transmitidos, el sistema generará el formulario de **declaración jurada F. 1357**, el que será puesto a disposición del empleado a través del "Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - TRABAJADOR".

La presentación se llevará a cabo con "Clave Fiscal", mediante transferencia electrónica de datos a través del servicio denominado "Presentación de DDJJ y Pagos" del sitio "web" institucional<sup>1</sup>. El diseño de registro del archivo a remitir así como las características y demás especificaciones técnicas, podrán consultarse en el micrositio (<http://www.afip.gob.ar/572web>).

### **2. OBLIGACIONES DEL AGENTE DE RETENCIÓN: PRESENTACION ELECTRONICA DEL ANEXO III.** **La presentación electrónica resulta obligatoria, ¿A partir de que periodo fiscal?**

---

<sup>1</sup> Conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias.

Para la liquidación correspondiente al periodo fiscal 2018 y siguientes, la cual deberá ser presentada hasta el día 30/04/2019.

**3. SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO. TRATAMIENTO DIFERENCIAL. De no haber ajustado el SAC real en Diciembre 2018, respecto a lo prorrateado mensualmente. ¿Hasta cuando tengo tiempo para realizar la retención/devolución (en recibo de sueldo actual) que arroje el resultado del ajuste?**

El agente de retención tendrá tiempo hasta el día 30 de abril para realizar el ajuste y hasta el día 31 de mayo de 2019, para poder ingresar (A través del SICORE), el saldo resultante del ajuste respectivo.

**4. PERCEPCIÓN DE ASIGNACIONES FAMILIARES. INCOMPATIBILIDAD DE LA DEDUCCIÓN POR HIJO (LEY 27160, ART 6)<sup>2</sup>**

**En relación a la incompatibilidad de deducir una carga de familia si se cobran asignaciones familiares. ¿Cómo se deben considerar las deducciones cuando el empleado no percibe asignaciones familiares en determinados meses del año por superar el monto tope para su cobro?**

Al momento de efectuar la declaración de las cargas de familia que resultan deducibles en el impuesto, el trabajador deberá indicar que por las mismas no se perciben asignaciones familiares y, a partir del 3/9/2018, se deberá actualizar la información de las cargas de familia.

Si bien no resulta racional que alguien que perciba un subsidio por poseer un nivel de ingreso que no le permite cumplir con todas sus necesidades, encontrándose en una situación cercana a la indigencia, a su vez se encuentre comprendido dentro de los sujetos pasibles con retenciones del impuesto a las ganancias. Ello obedece a las desactualizaciones de los mínimos imponibles y desactualización de la deducciones y desproporcionalidad con el régimen de subsidios.

En este caso no tenemos fundamentos legales como para decir que parte del año perciba asignaciones familiares y otra parte pueda deducirse al hijo. Deberá hacerse la consulta a la AFIP a ver que responde sobre el particular.

**5. CARGA DE FAMILIA. INFORMACION EN EL SIRADIG. ¿Qué ocurre si se presento el SIRADIG 2017 y no el 2018? Pero en el 2017 declaro deducciones de familia. ¿ Se debería tomar la deducción?**

Para que opere la deducción deberá informarse en cada periodo fiscal. de no hacerlo efectivo hasta el día 31 de marzo, podrá computarse solamente, si se inscribe en el respectivo tributo.

**6. AGENTE DE RETENCIÓN. DESIGNACIÓN ¿Qué ocurre si de agente de retención actúa el empleador que paga menos?**

Absolutamente nada. Lo importante para el trabajador es que se le ingrese el impuesto de corresponder. La normativa establece momentos en que el trabajador debe informar quien

---

<sup>2</sup> ARTÍCULO 6°: No podrá un mismo titular recibir prestaciones del régimen de asignaciones familiares y a la vez aplicar la deducción especial por hijo o cónyuge prevista en el Impuesto a las Ganancias.

será su agente de retención, y en aquellos casos que no lo haga, y de corresponder retener el empleador deberá actuar como agente de retención.

Cuando el trabajador obtenga ingresos de varias personas, deberá actuar como agente de retención aquel que abone el mayor importe. Es decir, uno solo debe retenerle. deberá informar tal situación en el SIRADIG, al inicio de la relación laboral y luego al inicio de cada periodo fiscal o se presente una situación de pluriempleo o de ingresos simultáneos.

**7. DEDUCCIONES GENERALES. VIÁTICOS. En el caso del transporte de corta distancia, ¿Los viáticos se deben considerar hasta el 40% de la GMNI?**

Podrán deducirse los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas abonados por el empleador, en los importes que fije el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a la actividad de que se trate o -de no estar estipulados por convenio- los efectivamente liquidados de conformidad con el recibo o constancia que a tales fines provea éste al empleado, hasta un máximo del (40%) de la ganancia no imponible<sup>3</sup>, siempre que no exceda los 100 kilómetros, caso contrario (Más de esta distancia, sería larga distancia), podrá deducirse el 100% de la ganancia no imponible.

**8. HORAS EXTRAS. El plus de extras inciso z), entiendo que quedan exentas. ¿Esto quiere decir que no las tomo en el bruto?**

Exactamente, solo se informan en el Anexo III, pero no suma como renta gravada.

**Y el resto de las horas extras se toman para el ingreso bruto pero no para el cálculo de la alícuota a aplicar. ¿Esto como se pone en la planilla de Errepar?**

Claro, todas las horas extras en días hábiles y la parte ordinaria de las correspondiente a días inhábiles, son renta gravada, aunque se desafectan solo a los fines de determinar el tramo de tabla del artículo 90 a ser utilizada, una vez definido éste, dichas horas extras se deben considerar (salvo inciso z), para la determinación del impuesto dentro de la ganancia neta sujeta a impuesto.

**Debo consignar el plus de las horas extras inciso z), ¿y solo me hace el cálculo de que esté exento?**

En la planilla de Errepar, tienen tres conceptos: 1) horas extras días inhábiles; 2) Plus horas extras días inhábiles; y 3) Horas extras días hábiles

1) Esta gravadas en el impuesto y solo se desafectan para la definición del tramo de escala de la tabla del artículo 90 de la LIG

2) Estas serian las correspondientes al inciso z) (Exentas)

3) Esta gravadas en el impuesto y solo se desafectan para la definición del tramo de escala de la tabla del artículo 90 de la LIG

**9. DEDUCCIONES GENERALES. Pago de las cotizaciones del Monotributo y autónomos. Se puede deducir.**

No se admiten como deducción en este régimen de retención. Recordamos que de ser deducible solo se podría hacer si se encuentran inscriptos en el gravamen.

---

<sup>3</sup> Establecida en el inciso a) del Artículo 23 de la ley del gravamen.

**10. ALQUILER. PLANILLA DE ERREPAR. SUGERENCIA: EL SIRADIG INFORMA EL 40% DEL ALQUILER. LA PLANILLA NO DEBERIA PEDIRNOS EL TOTAL**

La pondremos en consideración y remitiremos a los programadores para su adecuación. Muchas gracias.

**11. DEDUCCIONES GENERALES. ALQUILERES ¿cómo se prevé por parte de la AFIP el control para la deducción por alquiler cuando hay varios locatarios?**

La verdad que desconozco el control del fisco, pero entiendo que hoy presentando cada contribuyente en forma separa un pdf del contrato no es factible su control en forma automático, pero con detalles de la dirección y datos de identificación del inmueble, entiendo que se podría hacer un cruce de información.

**12. DEDUCCIONES GENERALES. Aportes al capital emprendedor. ¿En qué consiste?**

Los aportes de inversión en capital realizados por Inversores en Capital Emprendedor podrán ser deducidos de la determinación del impuesto a las ganancias, bajo las condiciones y en los porcentajes que establezca la reglamentación, los cuales no podrán exceder del 75% de tales aportes (85% para zona del plan Belgrano), y hasta el límite del 10% de la ganancia neta sujeta a impuesto del ejercicio o su proporcional a los meses del inicio de actividades, pudiéndose deducir, el excedente, en los 5 ejercicios fiscales inmediatos siguientes a aquel en el que se hubieren efectuado los aportes.

Correlación: **Ley N° 27.349 (art. 7)**, el Decreto N° 711 del 8 de septiembre de 2017 y las Resoluciones N° 598-E del 2 de noviembre de 2017 y N° 606-E del 6 de noviembre de 2017, ambas de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y **RG (AFIP) 4193/2018**.

**13. NUEVA DEDUCCIÓN GENERAL. ACTIVIDAD DE ASISTENCIA SOCIAL U OBRA DE BENEFICENCIA. ¿En qué consiste?**

ARTÍCULO 52 (Ley 27430).- Sustitúyese el apartado 1 del inciso c) del artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente: “1. La realización de actividad de asistencia social u obra médica asistencial de beneficencia, sin fines de lucro, incluidas las actividades de cuidado y protección de la infancia, vejez, minusvalía y discapacidad.”

Por otro lado, con el fin de promover la asistencia a los sectores más vulnerables de la sociedad, se propone una modificación del régimen previsto para las donaciones, incorporando la realización de la actividad de “asistencia social” dentro de los objetivos principales de las instituciones mencionadas.

Se entiende que la “actividad de asistencia social”<sup>4</sup> comprende a aquellas acciones o proyectos que tiendan:

- a promover la integración social mediante la protección integral de derechos de la infancia, de la juventud, de la tercera edad y de género;
- al desarrollo de comunidades sostenibles;
- a la capacitación vinculada a la economía social, de oficios y saberes populares;
- al fortalecimiento institucional de organizaciones de la sociedad civil y comunitarias destinadas a la asistencia de la población;
- al desarrollo territorial e infraestructura social urbana y rural;
- a la prevención y asistencia de las adicciones;
- a la seguridad alimentaria; y
- a toda otra acción o actividad que fomente el desarrollo humano, bregando por el mejoramiento de la calidad de vida de personas en riesgo o situación de vulnerabilidad.

El límite de deducción es del (5%) de la ganancia neta del ejercicio (Donaciones).

#### **14. DEDUCCIONES GENERALES. Montos máximos a deducir por seguros para casos de muerte, seguros mixtos y por los planes de seguro de retiro privados.**

Por medio del decreto 59/2019 (BO: 21/01/2019), se establecen los montos máximos a deducir por seguros para casos de muerte, seguros mixtos (riesgo de muerte y ahorro) -art. 81, inc. b)-, adquisición de cuotas partes de fondos comunes de inversión constituidos con fines de retiro y por los aportes correspondientes a los planes de seguro de retiro privados -art. 81, inc. j)-, según el siguiente detalle:

- Período fiscal 2019: \$ 12.000.
- Período fiscal 2020: \$ 18.000.
- Período fiscal 2021: \$ 24.000.

Para el período fiscal 2018 deberá considerarse como monto máximo a deducir para los conceptos mencionados precedentemente la suma de \$ 996,23.

Los límites son por incisos (b y j).

#### **¿Los topes previstos para seguros de vida, seguros con fines de ahorro, seguros con fines de retiro son individuales para cada deducción o globales para las mencionadas deducciones?**

Los límites se tomarían por incisos, es decir: seguros para casos de muerte, seguros mixtos (riesgo de muerte y ahorro) y adquisición de cuotas partes de fondos comunes de inversión constituidos con fines de retiro (Inciso b), por un lado, y por otro lado, los aportes correspondientes a los planes de seguro de retiro privados (Inciso j)

#### **15. INGRESOS Y DEDUCCIONES. Si en el caso de comenzar a retener a un empleado en el mes de marzo, ¿qué tabla acumulado utilizo? ¿La de marzo o enero que es la que comienza en el año? ¿Los gastos de viáticos se deducen mensual para determinar la retención mensual?**

---

<sup>4</sup> A los fines de lo dispuesto en el apartado 1 del inciso c) del artículo 81 de la ley. La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS podrá requerir la información que estime necesaria a los fines de asegurar el correcto cumplimiento de las disposiciones del inciso c) del artículo 81 de la ley.

La tabla a utilizar siempre, es la correspondiente a la del mes de pago (Art. 18 LIG), de todos modos, deberán considerarse los ingresos (aun si son nulos) o gastos desde el inicio del periodo fiscal, aun pagados por otro agente pagador y/o de retención.

**16. AJUSTE RETROACTIVO. Un trabajador me informa en período fiscal 2018 un Ajuste de Haberes Retroactivos de Otros empleadores percibidos en 2017. ¿Cómo lo tomo?**

En principio se imputa al periodo de lo percibido salvo que el trabajador opte por imputarlo a su devengamiento.

Si el monto de dicho ajuste es igual o superior al 20% de valor de la remuneración bruta del mes de pago deberá prorratearse durante todo el periodo fiscal.

**17. AGENTE DE RETENCIÓN. INGRESO DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS. SICORE. ¿Cómo ingreso en el SICORE de 04/2019 una retención de ganancias correspondiente al 2018?**

De la misma manera que una del periodo fiscal 2019. No posee la posibilidad de imputarla (Imputación o re imputación) a un periodo fiscal. Esperemos que cuando se use el SIRE exista esa posibilidad.

**18. DEDUCCIONES GENERALES. DEDUCCIÓN POR HIJO. ¿Resulta obligatorio rectificar el porcentaje de los hijos, del 50/100%?**

Eso dependerá si ambos progenitores informaron el 100%.

Recordamos: En el caso de hijo, hija, hijastro o hijastra menor de 18 años, la deducción será computada por quien posea la responsabilidad parental, en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación. Cuando ésta sea ejercida por los 2 progenitores y ambos perciban ganancias imponibles, cada uno podrá computar el 50% del importe de la deducción o uno de ellos el 100% de dicho importe.

De tratarse de un incapacitado para el trabajo mayor de 18 años, la deducción será computada por el pariente más cercano, que tenga ganancias imponibles y a cuyo cargo esté la citada carga de familia. Cuando ambos progenitores obtengan ganancias imponibles y lo tengan a su cargo, cada uno podrá computar el 50% del importe de la deducción o uno de ellos el 100% de dicho importe.

En todos los casos, los sujetos beneficiarios de las rentas, deberán indicar a través del servicio SIRADIG respecto de las personas a su cargo, que por ellas no percibe prestaciones del Régimen de Asignaciones Familiares.

**19. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. A PARTIR DE QUÉ VALOR DEBO RETENERLE AL TRABAJADOR.**

**No me quedó claro como se forma 5,8 para multiplicar al MNI y dividir 13, si por favor puede repetirlo.**

$$\frac{\text{MNI} + \text{DE (3,8 veces más el MNI, es decir 4,8)}}{13 \text{ (sueldos, incluye SAC)}}$$

$$\frac{1 \text{ MNI} + 4,8 \text{ MNI}}{13}$$

Es decir: 5,8 MNI /13

$$\frac{5,8 \times 85.848,99}{13} = \$ 38.301,86 \text{ (neto)}$$

Si existieran cargas de familia (Hijo y/o cónyuge) debería sumarse (No se encuentran incluidos otros gastos deducibles)

El denominador 13 es porque se trata de 12 sueldos y las dos cuotas del SAC.

#### **20. VIATICOS. Viáticos esporádicos abonados a un trabajador**

**¿Es renta gravada y corresponde su deducción el 40% o solo corresponde aplicar la deducción?**

Independientemente del término esporádico<sup>5</sup>, todo enriquecimiento que perciba el dependiente se encontrará alcanzado con el gravamen, y las sumas de reintegro o pago de viáticos no son la excepción. lo que se permite es deducir hasta un límite.

Gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas abonados por el empleador, en los importes que fije el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a la actividad de que se trate o -de no estar estipulados por convenio- los efectivamente liquidados de conformidad con el recibo o constancia que a tales fines provea éste al empleado, hasta un máximo del (40%) de la ganancia no imponible.

Cuando se trate de actividades de transporte de larga distancia<sup>6</sup>, la deducción a computar no podrá superar el importe de la referida ganancia no imponible.

**21. LIMITE A RETENER. Que sucede cuando el empleado solicita en el ajuste (liquidación) anual la NO RETENCION por estar en el tope salarial del 35%, ¿qué deberá subir en el F 1357? ¿U obligatoriamente tiene que retener y no respetar el 35 %?**

Si el trabajador solicitare la aplicación del límite, y queda un saldo pendiente en favor del Fisco, de no existir la posibilidad de ser retenido hasta la fecha establecida (último día de mayo), el empleador deberá confeccionar el anexo III, presentar electrónicamente y generar el F1357 e informar en el SICORE la imposibilidad de retención de la totalidad del impuesto.

Por su parte el sujeto pasible deberá inscribirse en el tributo e ingresar la diferencia. por lo general si solicita tal petición es porque se encuentra inscripto y seguramente percibe otros rentas.

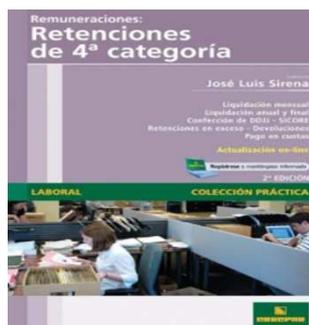
#### **22. ACRECENTAMIENTO GROSSING UP - EJEMPLO**

Posee ejemplos en el libro Remuneraciones retenciones de 4ta categoría de Errepar.

---

<sup>5</sup> Art. 2, inciso 1) de la LIG: "Los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación." (Parte pertinente).

<sup>6</sup> Deberá considerarse como transporte de larga distancia, a la conducción de vehículos cuyo recorrido exceda los (100) kilómetros del lugar habitual de trabajo.



Tenga en cuenta que cada caso se hace en forma personal y no se realiza todos los meses.

**23. CRITERIO DE IMPUTACIÓN.** Solo para estar segura de que entendí: la opción de liquidar el impuesto por lo percibido o por lo devengado, ¿ya no existe? ¿Obligatoriamente se debe liquidar por lo percibido?

No hay opción solo se liquida por lo percibido. Las excepciones son el SAC y los ajustes de haberes de años anteriores que el beneficiario (trabajador) opte por imputarlo a su devengamiento.

**24. SISTEMA SIRADIG. DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA.** Por favor la documentación de el empleado para confeccionar SIRADIG, ¿Cuánto tiempo se debe guardar?

La misma se encuentra relacionada con la obligación del tributo (Impuesto a las ganancias), por ende, el tiempo mínimo de resguardo de dicha documentación será no menor al periodo de prescripción del pago del impuesto (Aprox. Más de 5 años y menos de 10).

**25. RENTA GRAVADA. CONCEPTOS DE PERCEPCION NO HABITUAL. PLUS VACACIONAL.** En relación a la liquidación de licencias por vacaciones, el importe que puede prorratearse, ¿es el correspondiente al "plus vacacional"?

Correcto es la diferencia entre el importe de las vacaciones dividido 25 y 30 o 31. es decir, solo esa diferencia, no el total de lo que se percibe por vacaciones.

**26. PROCEDIMIENTO DE RETENCION.** La retención del año 2018 al empleado, ¿se puede practicar en los meses de enero, febrero, marzo del 2019?

Se podrá retener a cuenta del periodo fiscal 2018 hasta el último día hábil, del mes de abril de 2019.

**27. BAJA. LIQUIDACIÓN FINAL.** Los reportes de 4ta categoría con vigencia a partir de abril 2019, si tengo bajas con fecha anterior a esa vigencia, ¿se deben entregar con el formato viejo del reporte?

La presentación de la "Liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ta. Categoría Relación de Dependencia": resultarán de aplicación para las liquidaciones anuales, finales e informativas que se confeccionen a partir del 1 de abril de 2019, inclusive, independientemente de la fecha de baja, en este caso.

**28. DEDUCCIONES PERSONALES. GASTO DE ALQUILER. Contribuyente mayor de 18 años. Contrato de alquiler casa habitación a nombre de sus padres pero el alquiler lo paga el contribuyente, ¿puede hacer algo para poder deducir el gasto?**

Entendería que no, al no revestir el carácter de locatario (del inmueble destinado a casa habitación del contribuyente).

**¿Cuáles son los requisitos para deducir el alquiler en el Impuesto a las Ganancias? (Fuente:**

**AFIP)**

Para gozar de este beneficio, deberás cumplir las siguientes condiciones:

- No ser titular de ningún inmueble o terreno, en ninguna proporción.
- Contar con la documentación respaldatoria del alquiler (contrato y comprobante de pago).

Además puedes contribuir con tu parte:

- Verificando que el propietario se encuentre inscripto en AFIP y te entregue el comprobante correspondiente cuando pagues el alquiler.
- Validando los comprobantes recibidos a través de nuestro sitio web mediante el servicio "Constatación de comprobantes".

**29. DDJJ F572. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR Si el empleador sabe que un empleado está mintiendo con respecto a las cargas de familia en el 572, ¿debe hacer algo? ¿Es responsable? o ¿es responsabilidad total del empleado?**

Consultado por parte de la FACPCE a la AFIP sobre el particular, esta última respondió: Que la responsabilidad de la información suministrada en el ddjj F 572 es totalmente del firmante bajo la penalidades de los artículos 172 y 173 del Código Penal de la Nación. No obstante, cuando de la información suministrada existan inconsistencias con otras declaraciones juradas entregadas por otras disposiciones, el agente de retención deberá actuar con prudencia y verificar tal situación y su caso solicitar su subsanación.

**30. DEDUCCIONES PERSONALES. LIMITES. El aporte a sociedades de garantía recíproca, ¿Posee algún tope?**

Ley 24467, art. 79 (Parte pertinente)

"Los aportes de capital y los aportes al fondo de riesgo de los socios protectores y partícipes, serán deducibles del resultado impositivo para la determinación del impuesto a las ganancias de sus respectivas actividades, en el ejercicio fiscal en el cual se efectivicen, siempre que dichos aportes se mantengan en la sociedad por el plazo mínimo de dos (2) años calendario, contados a partir de la fecha de su efectivización. En caso de que no se cumpla el plazo de permanencia mínimo de los aportes en el fondo de riesgo, deberá reintegrarse al balance impositivo del ejercicio fiscal en que tal hecho ocurra el monto de los aportes que hubieran sido deducidos oportunamente, con más los intereses y/o sanciones que pudiere corresponderle de acuerdo a la ley 11.683 (texto ordenado 1998) y sus modificaciones.

La deducción impositiva a que alude el párrafo anterior operará por el ciento por ciento (100%) del aporte efectuado, no debiendo superar en ningún caso dicho porcentaje. El grado de utilización del fondo de riesgo en el otorgamiento de garantía deberá ser como mínimo del ochenta por ciento (80%) como promedio en el período de permanencia de los aportes. En caso contrario, la deducción se reducirá en un porcentaje equivalente a la diferencia entre la efectuada al momento de efectivizar el aporte y el grado de utilización del fondo de riesgo en

el otorgamiento de garantías, verificado al término de los plazos mínimos de permanencia de los aportes en el fondo. Dicha diferencia deberá ser reintegrada al balance impositivo del impuesto a las ganancias correspondiente al ejercicio fiscal a aquel en que se cumplieron los plazos pertinentes a que alude este artículo, con más los intereses que pudieren corresponder de acuerdo a la ley 11.683 (texto ordenado 1998) y sus modificaciones.

A los efectos de obtener la totalidad de la deducción impositiva aludida, podrá computarse hasta un (1) año adicional al plazo mínimo de permanencia para alcanzar el promedio del ochenta por ciento (80%) en el grado de utilización del fondo de riesgo, siempre y cuando el aporte se mantenga durante dicho período adicional. La autoridad de aplicación determinará la fórmula aplicable para el cálculo del grado de utilización del fondo de riesgo en el otorgamiento de garantías."

**31. LIQUIDACION ANUAL. OBLIGATORIEDAD. En el caso de que durante el transcurso del 2018 nunca me dio importe a retener, ¿debo hacer liquidación anual igual?**

No. El agente de retención se encuentra obligado a practicar una liquidación anual, sólo respecto de cada beneficiario que hubiera sido pasible de retenciones en el curso del año fiscal.

Respecto de los trabajadores que perciban un ingreso bruto anual superior al millón de pesos, y no se les retenga por poseer deducciones que superen a sus ingresos (Caso contrario se debe presentar el anexo III en forma electrónica y generar la ddjj F1357), en tal caso no debería practicarse la liquidación anual, independientemente de la DDJJ informativa que deberá presentar el trabajador ante la AFIP.

**32. CONCEPTO DE RESIDENCIA. ENCUADRE EN EL RÉGIMEN. ¿Un extranjero que trabaja menos de 6 meses en Argentina, puedo tomar MNI y deducción especial?**

RG 4003/2017 (texto s/RG 4396/2019)

"ARTÍCULO 1°.- Las ganancias comprendidas en los incisos a), b), c) -excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas- y e) del primer párrafo, y en el segundo párrafo, del Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones (1.1.), así como sus ajustes de cualquier naturaleza, e independientemente de la forma de pago (en dinero o en especie), **obtenidas por sujetos que revistan el carácter de residentes en el país** -conforme a lo normado en el Título IX, Capítulo I de la citada ley-, quedan sujetas al régimen de retención que se establece por la presente resolución general."

**33. CONCEPTO DE RESIDENCIA. COMPUTO DE LAS DEDUCCIONES. A los efectos del cómputo de las deducciones personales, ¿qué se entiende por residente en el país? (Fuente: AFIP)**

A los efectos de las deducciones previstas en el artículo 23 (LIG), se consideran residentes en la República a las personas de existencia visible que vivan más de 6 meses en el país en el transcurso del año fiscal.

A todos los efectos de esta ley, también se consideran residentes en el país las personas humanas que se encuentren en el extranjero al servicio de la Nación, provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipalidades y los funcionarios de nacionalidad argentina que actúen en organismos internacionales de los cuales la República Argentina sea Estado miembro.

**34. LIQUIDACION ANUAL. SALDO A FAVOR DE LA AFIP.** Si producto de la liquidación anual surge diferencia a favor de AFIP, ¿esa retención en que recibo debería incluirse ? ( los empleados cobran por mes vencido). ¿Devengado de Abril? y ¿SICORE de mayo?

Para la liquidación anual posee tiempo hasta el último día hábil de abril de cada año, la retención podrá ingresarse hasta el último día del mes de mayo. En tal caso, la retención de dicho saldo se exteriorizará en el recibo de sueldos correspondiente al mes de abril, que se efectiviza en el mes de mayo. SICORE de mayo.

**35. DEDUCCIONES PERSONALES. SEGURO DE VIDA. LIMITE.** La deducción de seguro de vida, ¿Se hace mensual o anual para el periodo fiscal 2019?

Entendemos que continuará igual, salvo que el importe mensual será de \$ 1.000., en vez de \$ 83,01.-

**36. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. FALTA DE RETENCIÓN TOTAL DEL IMPUESTO. INSCRIPCIÓN EN EL TRIBUTO.** Si el trabajador debe darse de alta por no habersele retenido la totalidad del gravamen y pagar el saldo, para el próximo periodo fiscal, ¿ puede darse de baja?

Si, podrá darse de baja.

**37. DEDUCCIONES PERSONALES. ZONA PATAGONICA.** Tenemos trabajadores embarcados que trabajan en el sur y en provincia Buenos Aires, ¿qué tabla de deducciones aplicamos, si aún no sabemos la cantidad de días que estarán trabajando en un lugar u otro?

En caso de dudas deberá utilizar la de zona común y luego una vez corroborado los días (de corresponder), ajustara a zona patagónica (todo ello en el próximo pago).

**38. HORAS EXTRAS.** En caso de empleado chofer de camión, que no se le abonan hs extras pero si KM extras en caso de trabajar sábado, domingo, o feriado, ¿Se procede de la misma manera que las hs extras para determinar que escala corresponde retener ?

Si se trata de un suplemento convencional relacionado con las horas extras, se le dispensará el mismo tratamiento.

**39. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. INSCRIPCIÓN EN EL IMPUESTO.** Si le retengo de más al empleado, y lo informo en el SICORE, el mismo, ¿Se tiene que inscribir en Ganancias?

En estos casos se le devuelve en el próximo pago consignando el periodo fiscal (devolución /reintegro PF xx).

De todos modos en estos casos, el trabajador deberá inscribirse en el impuesto [Art. 13 c)], cuando hubiera obtenido en el año fiscal ganancias brutas totales por un importe igual o superior a (\$1.000.000.-).

**40. RENTA GRAVADA/EXENTA. GRATIFICACIONES.** La gratificación Final de Obra en Empresa constructora que esta exenta de aportes y contribuciones, queremos saber, ¿si se encuentra gravada por el impuesto, siendo que se asimila a la gratificación por cese laboral.

El tratamiento es similar.

**41. VACACIONES. RENTA GRAVADA.** Tenemos una duda con respecto al pago de SUELDO + Vacaciones, ya que en el mes de enero abonamos sueldo de diciembre y adelantamos vacaciones de febrero, ¿es correcto que ambos montos se computen para determinar el impuesto de enero?, teniendo en cuenta que en febrero solo cobrara los días normales que no fueron adelantados por las vacaciones, y que el plus de vacaciones no lo prorrateamos.

En estas situaciones puntuales recomendamos utilizar el sentido común, y proceder con cautela. Si consideramos la renta equivalente a dos sueldos mensuales en solo mes, lo que va a generar es un impuesto más elevado y al mes siguiente, en el próximo pago deberá reintegrar al trabajador el saldo retenido en exceso, salvo que no exista días por cobrar. En tal sentido recomiendo utilizar la tabla en forma acumulada, para que exista la menor diferencia (a retener o reintegrar), en los próximos pagos.

**42. DDJJ PARA FINES FISCALES (ART. 19 RG 4003).** ¿Todos los años al inicio de los mismos se debe entregar también la ddjj para fines fiscales?, Si nunca antes de entrega, ¿se puede comenzar a entregar ?

La DDJJ para fines fiscales se presenta solo una vez al inicio de la relación laboral.

La declaración jurada F572 se debe presentar e informar a la AFIP mediante transferencia electrónica de datos del formulario de declaración jurada F. 572 Web a través del servicio "Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - TRABAJADOR":

a) **Al inicio de una relación laboral** y, en su caso, cuando se produzcan modificaciones en los respectivos datos:

1. Datos personales: Apellido y nombres, y domicilio.
2. Apellido y nombres o denominación o razón social y Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de su/s empleador/es, identificando al designado como agente de retención.
3. El detalle de las personas a su cargo.

b) **Mensualmente:**

1. Cuando se perciban sueldos u otras remuneraciones de varias personas o entidades que no actúen como agentes de retención, el importe bruto de las remuneraciones y sus respectivas deducciones correspondientes al mes anterior del mismo año fiscal, incluyendo por separado aquellas retribuciones que no posean habitualidad mensual y las cuotas del Sueldo Anual Complementario.
2. Los conceptos e importes de las deducciones computables.
3. Los beneficios derivados de regímenes que impliquen tratamientos preferenciales que se efectivicen mediante deducciones.

c) **Hasta el 31 de enero**, inclusive, del año inmediato siguiente al que se declara:

1. La información que requiera la AFIP a efectos del cómputo de las deducciones<sup>7</sup>.
2. Los pagos a cuenta que de acuerdo con las normas que los establezcan, puedan computarse en el respectivo impuesto.
3. Las ganancias provenientes de ajustes retroactivos.
4. El monto de los aportes que hubieran sido deducidos oportunamente por el socio protector (SGR)<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> Previstas en los párrafos sexto y séptimo del inciso c) del Artículo 23 de la ley del gravamen.

<sup>8</sup> SGR: Sociedades de garantía recíprocas (Ley 24467).

Si nunca antes se entrego, se recomienda hacerlo a la brevedad.

**43. MATERIAL DIDACTICO. CONSTITUCION DE RENTA GRAVADA. Soy agente de retención de una persona que tiene un cargo docente. Declara material didáctico. ¿El tope se debe considerar exclusivamente sobre sus ingresos como docente o sobre sus ingresos totales?**

No constituye renta gravada, el adicional que se le abone al docente en concepto de material didáctico, hasta la suma del 40 % del MNI, independientemente de sus ingresos.

Requisitos:

- que sea personal docente
- que se le abone un adicional por tal concepto o se le reintegre por tal motivo

**44. DEDUCCIONES PERSONALES. GASTOS DE INDUMENTARIOS. ¿Qué tipo de ropa de trabajo puede deducirse?. Los trabajadores de oficina, ¿pueden deducir camisas, pantalones, entre otros, con factura?**

Se admite como deducción, los gastos realizados por la adquisición de indumentaria y/o equipamiento para **uso exclusivo en el lugar de trabajo con carácter obligatorio** y que, debiendo ser provistos por el empleador, hubieran sido adquiridos por el empleado en virtud de los usos y costumbres de la actividad en cuestión, y cuyos costos no fueron reintegrados.

No posee limites, pero debe poseer la factura de compra.

**LIG "Art. 100** -Aclárase que los distintos conceptos que bajo la denominación de beneficios sociales y/o vales de combustibles, extensión o autorización de uso de tarjetas de compra y/o crédito, vivienda, viajes de recreo o descanso, pago de gastos de educación del grupo familiar u otros conceptos similares, sean otorgados por el empleador o a través de terceros a favor de sus dependientes o empleados, se encuentran alcanzados por el impuesto a las ganancias, aun cuando los mismos no revistan carácter remuneratorio a los fines de los aportes y contribuciones al Sistema Nacional Integrado de Jubilaciones y Pensiones o regímenes provinciales o municipales análogos.

Exclúyese de las disposiciones del párrafo anterior **a la provisión de ropa de trabajo o de cualquier otro elemento vinculado a la indumentaria y al equipamiento del trabajador para uso exclusivo en el lugar de trabajo y al otorgamiento o pago de cursos de capacitación o especialización en la medida que los mismos resulten indispensables para el desempeño y desarrollo de la carrera del empleado o dependiente dentro de la empresa."**

**45. INDEMNIZACION POR ANTIGUEDAD O DESPIDO. EXENCION. DIRECTIVOS Y EJECUTIVOS. La indemnización por antigüedad esta siempre exenta, excepto para cargos directivos o ejecutivos que en ese caso tenemos en cuenta lo del caso VIZZOTTI, ¿Esta ok?**

Correcto. Se recomienda ver la Practica y Actualidad Laboral de Errepar: "Impuesto a las ganancias. Trabajadores dependientes. Tratamiento de la indemnización por despido. Nueva reglamentación para directivos y ejecutivos", José Luis Sirena

**¿Si no es directivo y la gratificación extraordinaria no es por un acuerdo mutuo sino por renuncia?, ¿Se retiene en ganancias? ¿En qué casos no correspondería la retención?, ¿El piso solo es por si se trata de directivos?**

Quienes se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos de empresas públicas y privadas, quedan incluidas las sumas que se generen exclusivamente con motivo de su desvinculación laboral, cualquiera fuere su denominación, que excedan los montos indemnizatorios mínimos previstos en la normativa laboral aplicable. Cuando esas sumas tengan su origen en un acuerdo consensuado (procesos de mutuo acuerdo o retiro voluntario, entre otros) estarán

alcanzadas en cuanto superen los montos indemnizatorios mínimos previstos en la normativa laboral aplicable para el supuesto de despido sin causa.

El criterio actual sería las indemnizaciones se encuentran exentas por el artículo 20 de la ley, ¿sólo lo que establece como monto mínimo la LCT o toda? Por el fallo Negri sería todo el importe, independientemente de su denominación (gratificación, bonificación, bonos, indemnización). Respecto de los directivos y ejecutivos que posean ingresos superiores a los 15 SMVM y cumplan los requisitos del decreto 976, tributarán por lo que exceda el importe según el cálculo del artículo 245 con la doctrina Vizzoti. Es totalmente contradictorio con los criterios adoptados por otros conceptos, en virtud, del criterio de la fuente.

**46. DEDUCCIONES PERSONALES. GASTOS MÉDICOS.** Cuando el empleado carga las deducciones de gastos médicos en el formulario 572 por el total del concepto pagado, al momento de la retenciones desde el lado del empleador, ¿Se le debe calcular el 40% sobre ese monto o el sistema ya muestra automáticamente el importe a considerar?

El sistema SIRADIG realiza la sumatoria de la factura de gastos médicos informadas, menos la sumatoria de reintegros, y ese subtotal lo multiplica por 0,4, denominándose renta computable, es decir, que el empleador debe tomar lo que está en el formulario sin hacer ningún tipo de cálculo, salvo en la liquidación (parametrización) que no se exceda del 5% de la Ganancia Neta.

**47. DEDUCCIONES PERSONALES. VIÁTICOS.** ¿Qué tipo de viáticos puede deducir quien NO ES viajante de comercio?

Cualquier gasto que se encuentre vinculado con el desarrollo de su actividad, profesión u oficio.

**48. DECLARACIÓN JURADA F572.** Consultas, ¿Es necesario presentar la declaración jurada (todas las personas) por más que no se le retuvo ganancia?

Aquellos trabajadores que posean ingresos inferiores a los mínimos establecidos a partir del cual se retiene el impuesto, no es necesario.

¿Cuál sería el formulario que debiera acompañar con la nota (material complementario) al inicio de la relación laboral?

El formulario sería el F 572 web.

**49. RENTA GRAVADA. SAC. TRATAMIENTO.** ¿Se puede prorratear mensualmente el SAC y en junio no ajustar y si en diciembre el real anual de los 2 SAC – lo tomado mensual?

La normativa establece que los agentes de retención deberán adicionar a la ganancia bruta de cada mes calendario, una doceava parte de la suma de tales ganancias en concepto de Sueldo Anual Complementario para la determinación del importe a retener en dicho mes.

Asimismo, detraerán una doceava parte de las deducciones a computar en dicho mes, en concepto de deducciones del Sueldo Anual Complementario.

En los meses en que se abonen las cuotas del Sueldo Anual Complementario, el empleador podrá optar por:

- Considerar los importes realmente abonados por dichas cuotas y las deducciones que corresponda practicar sobre las mismas, en sustitución de las doceavas partes computadas en los meses del período fiscal de que se trate, transcurridos hasta el pago de tales conceptos.
- Utilizar la metodología mencionada y, luego, en la liquidación anual o final, según corresponda, considerar el Sueldo Anual Complementario percibido en el período fiscal y las deducciones correspondientes a los conceptos informados por el beneficiario de las rentas, en reemplazo de las doceavas partes computadas en cada mes.

**50. CAMBIO DE AGENTE DE RETENCIÓN. PROCEDIMIENTO. ¿Cómo se debe proceder cuando exista un cambio de agente de retención?**

Cuando exista un cambio de agente retención, el anterior agente deberá realizar una liquidación informativa (Anexo III), que consiste en una liquidación del impuesto determinado y retenido hasta el mes en que actuó como tal. Dicha liquidación informativa deberá efectuarla cuando -dentro del período fiscal- cese su función en carácter de agente de retención, con motivo de:

1. La finalización de la relación laboral, en la medida que el beneficiario perciba rentas gravadas de otro u otros sujetos pagadores.
2. El inicio de una nueva relación laboral, sin que ello implique el fin de la relación preexistente.

**51. PLURIEMPLEO. Si un socio empleado cobra igual salario (alto) en los dos empleadores, ¿Se puede retener en cualquiera de ellos y sin considerarle tope 35%?, porque de otro modo no alcanza nunca a cubrir el impuesto.**

En aquellos casos de pluriempleo el tope se tomara en función a la sumatoria de los ambos sueldos.

**52. SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO UOCRA. Es deducible como los otros descuentos de ley del recibo, ¿o requiere que el trabajador lo informe vía SIRADIG?, ¿debo considerarle tope? o ¿cómo es obligatorio y está en el recibo de haberes puedo tomarlo por el total?**

Si dicho concepto es deducible y no requiere ser informado en el sistema SIRADIG, salvo que dicho descuento lo efectúe el agente pagador y no el de retención. Toda información del recibo de sueldos emitido por el agente de retención no debe ser informada por el trabajador.

Si bien se trata de un concepto obligatorio, por tener establecido un límite de deducción, el mismo deberá aplicarse-.

**53. SIRADIG. Que sucede si el trabajador no completó el SIRADIG este año, pero el empleador tiene conocimiento que continua por ej teniendo hijos menores a 18 años que si había declarado en el año anterior, se lo podrá considerar en la DDJJ RG 4003,¿o el sistema de la DJ tomará como dato lo declarado exclusivamente lo que el trabajador haya informado para el año en SIRADIG?**

El trabajador se encuentra obligado todos los años a declarar sus cargas de familia en el sistema SIRADIG, de no hacerlo no podrá ser deducida, y si se venció la fecha de presentación (31/3), podrá deducirlo solamente si se inscribe y presenta declaración jurada en forma personal.

**54. SALARIO FAMILIAR. Que ocurre cuando un empleado cobra salario familiar sólo algunos meses y otros meses no. Debido a que su sueldo ronda el límite establecido para el cobro de salario familiar. ¿Se puede deducir los hijos por los meses que no cobró salario familiar?**

Al respecto no tenemos una respuesta a esta inquietud, pero atendiendo a que el tributo es anual podríamos afirmar que la prohibición de deducir al hijo, cabe para todo el periodo fiscal, independientemente de los periodos percibidos de asignaciones familiares. Pero solo se trata de una opinión técnica. Es decir, o cobra el salario familiar o deduce al hijo.

**55. VIÁTICOS. Trabajo en el Municipio y los mismos se consideran dentro de la renta alcanzada por ganancias, pero no me quedo claro cuando son deducibles, ya que estos no se pagan contra comprobante, sino cuando realizan actividad fuera de su lugar de trabajo.**

En aquellos casos en que el empleador abone gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas, los mismos podrán ser deducible hasta el 40% del MNI o el 100% del MNI, si se trata de actividades de transporte (terrestre, aéreo o fluvial) de larga distancia (conducción de vehículos cuyo recorrido exceda los 100 kilómetros del lugar habitual de trabajo).

En otras palabras, cuando una empresa, Institución, Municipio (en este caso), te paguen una suma de dinero que incremente tu renta en concepto de compensación de gastos o viáticos, la misma se encontrará alcanzada con el impuesto a las ganancias, pero podrá deducirse hasta el 40% del MNI o el 100% (en caso de transportistas de larga distancia), en tanto puedan ser acreditados por medio de los comprobantes, y se encuentren relacionados con la actividad que desarrolla. No requerirá de comprobantes en los casos y hasta los límites indicados en los convenios colectivos o normas especiales que regulen la materia.

Este concepto es distinto al del material didáctico del docente, que no configuraría renta hasta el 40% del MNI, es decir no es una deducción, como el viatico.

**56. Y lo otro que quería consultarle es en función a los descuentos sindicales. Los que se retienen por recibo de sueldo, ¿siempre debemos descontarlo o es necesario que el empleado los informe? y el descuento político que se le hace a los funcionario, el aporte al partido político que tienen que hacer, ¿ese es correcto deducirlo?**

Respecto de los aportes sindicales, los mismos son deducibles y no requiere informarlos, si ellos figuran en el recibo de haberes (emitido por el agente de retención), caso contrario, deberá informarlo en el SIRADIG- Trabajador. En relación al descuento político el mismo no podría ser obligatorio y no sería admitido como deducción, salvo como una donación conforme al artículo 81 inciso c) de la ley, con el límite del 5% de la ganancia neta.

**57. Con respecto a la deducción de los gastos de automóvil, ¿queda derogada la RG 2169? ¿Desde cuál período fiscal rige la nueva deducción, 2018 ó 2019?**

La RG 2169 fue abrogada por el artículo 2° de la resolución general 4396 de la Administración Federal de Ingresos Públicos. No se trata de una nueva deducción y podría ser deducible para el PF2018.

**58. Con respecto a la "no obligación" de los trabajadores de informar los regímenes diferenciales, ¿implica que ya no deben informar en SIRADIG si trabajan en el Sur, por ejemplo?**

Se encuentra relacionado al artículo 27 de la RG 4003, para casos de beneficiarios comprendidos en regímenes que establezcan franquicias impositivas (exenciones, diferimientos, etc.) o que hubieran efectuado donaciones con destinos específicos.

**59. SEGUROS. El Tope de 12.000 por Seguro de Vida y Retiro, se deduce en forma mensual o en la liquidación anual?. Por otro lado, el monto es por cada inciso? Vida, retiro, mixtos.**

Si podrá hacerlo en forma mensual. Se recomienda verificar las tablas que emita la AFIP al respecto de la deducciones admisibles correspondiente al art. 23 y otras.

**60. DEDUCCION PERSONAL DOMESTICO. ¿Se puede cargar en el SIRADIG mas de una empleada doméstica?**

Si se encuentran registradas podrá hacerlo, pero el limite será de un MNI, independientemente de las domesticas contratadas.

**61. DEDUCCION POR HIJO. Si el hijo estudia se lo puede deducir dijo hasta los 25 años? ¿Dónde puedo ver eso?**

La deducción por hijo procede solo hasta los 18 años, estudie o no. Respecto de los 25 años dijimos que era el limite a sostener a un hijo (o cuota alimentaria) si estudiaba por la responsabilidad parental, del deber de educación, alimentación y asistencia al hijo.

**62. Tengo empleados que me informan gastos de farmacia, medicamentos. Y lo veo informado en el F 572, ¿qué hago se lo tomo? O debo consultarle algo al empleado antes de no tomarlo como concepto de deducción**

Solo resultan deducibles las prestaciones de servicios médicos o paramédicos, no así los medicamentos, por tal sentido, no son admitidos como deducción aun si los informa el trabajador en la DDJJ F 572 del SIRADIG.

**63. CAPACITACION. Los cursos de capacitación que realizo, y no me lo paga el organismo, como este (CURSO DE ERREPAR), puedo deducirlo como deducciones especiales.**

El art. 100 de la ley del impuesto aclara que los distintos conceptos que bajo la denominación de beneficios sociales y/o vales de combustibles, extensión o autorización de uso de tarjetas de compra y/o crédito, vivienda, viajes de recreo o descanso, pago de gastos de educación del grupo familiar u otros conceptos similares, sean otorgados por el empleador o a través de terceros a favor de sus dependientes o empleados, se encuentran alcanzados por el impuesto a las ganancias, aun cuando los mismos no revistan carácter remuneratorio a los fines de los aportes y contribuciones al Sistema Nacional Integrado de Jubilaciones y Pensiones o regímenes provinciales o municipales análogos.

No obstante lo expresado, se excluye de las disposiciones del párrafo anterior a la provisión de ropa de trabajo o de cualquier otro elemento vinculado a la indumentaria y al equipamiento del trabajador para uso exclusivo en el lugar de trabajo y **al otorgamiento o pago de cursos de capacitación o especialización en la medida que los mismos resulten indispensables para el desempeño y desarrollo de la carrera del empleado o dependiente dentro de la empresa.**

Es decir, la norma solo prevé que no se encontrarán alcanzados con el tributo los cursos otorgados y o pagados por la empresa. No se trata de una deducción en este caso sino de su no gravabilidad en caso que lo pague el empleador. A los fines de su deducción debería modificarse la norma, e incorporarse como deducción admitida para casos que el gasto sea soportado por el beneficiario de renta.

**64. Un concepto no remunerativo p. ej. bono de fin de año, ¿en qué celda de la planilla se carga?**

Antes de dar respuesta a la presente, debemos observar que si un bono de fin de año se otorga en forma periódica y habitual, el mismo revestiría el carácter de remunerativo (Art. 6, SIPA).

En cuanto a la planilla de Errepar, en el campo **ingresos** posee conceptos de carácter no remunerativos para consignar.

**65. En el ejemplo práctico del sueldo de \$70.000, ¿por qué se tomaron los aportes sobre 70 y no sobre 70 más el SAC devengado?**

Porque el SAC incorporado, se encontraba neteado de deducciones.

**66. CONSULTA SOBRE EL F 1357. Quisiera saber en el caso de que dé a pagar la DDJJ Anual, ¿Se debe inscribir en el impuesto el empleado para poder pagar el saldo de la misma?**

Cuando el saldo de la liquidación anual a pagar a favor de la AFIP, el empleador posee tiempo hasta el último día de mayo para retenerle a cuenta de dicho periodo fiscal. Si le retiene el saldo faltante, el trabajador no debe hacer nada, caso contrario deberá inscribirse y abonar el impuesto faltante.

En relación al agente de retención debe:

a) Si el saldo es retenido en su totalidad: solo debe presentar electrónicamente el anexo III (el que se transformará para el trabajador en el F1357).

b) Si el saldo no es retenido: además de presentar el anexo III electrónicamente, deberá informar en el SICORE la imposibilidad de retención, y el trabajador debería anotarse en el gravamen y presentar la DDJJ correspondiente.

**67. A PARTIR DE CUANDO SE PAGA GANANCIAS. En la planilla de Errepar el mínimo no imponible mensual a partir del cual hay que retener es de \$ 7.154,08 mensuales (MNI) y de \$ 34.339,60 de deducción especial, con un total \$ 41443, ¿no entiendo lo de 38000?**

El importe de \$ 38301,86 surge como un promedio anual incluyendo el SAC.

$$5,8 \text{ veces el MNI } (\$ 85.848,99) / 13 = \$ 38301,86$$

**68. LIQUIDACION ANUAL. Por el periodo fiscal 2018 se debe entonces confeccionar el anexo III solamente para aquellos empleados que sufrieron retenciones y presentar el formulario 1357, ¿solo para quienes tienen rentas superiores al millón?**

La liquidación anual (ANEXO III), se le practica a todos los trabajadores que sufrieron retenciones. En aquellos casos de que la liquidación de saldo a favor del trabajador, AFIP o si el

trabajador obtuvo ingresos superiores al millón de pesos, deberá presentarse el anexo III por presentación electrónica, y el trabajador podrá bajarlo en el SIRADIG bajo el F1357.

**69. PROCEDIMIENTO. El sueldo de diciembre, lo pago en enero, en la planilla lo cargo en enero y la retención que calcula va en el recibo de enero. ¿Eso es correcto?**

Si el sueldo de diciembre, lo paga en enero, va en la planilla en enero y la retención que calcula va en el recibo de sueldos de diciembre.

**70. F. 1357. Empleados que por tener ganancias de otras fuentes presentan DDJJ anual. ¿Se necesita presentar el anexo III a pesar de que hayan ganado más de \$ 1.000.000?**

Siempre que obtengan ingresos superiores a dicho monto deberán presentar el anexo III, conforme lo establecido en el artículo 22a) de la RG 4003/2017.

**71. PROCEDIMIENTO: ¿cómo procedemos en el caso de no haber retenido ningún mes de 2018 y el empleado no presentó el F.572?**

En aquellos casos de aplicar el régimen de retención de a retener, se aplicara el procedimiento (Art. 7 y anexo II de la RG 4003), aun si no presento el f572.

**72. VIATICOS. ¿cualquier empleado puede deducir viáticos? Ejemplo empleado que vive en MDP y trabaja en Chubut**

En aquellos casos en que el empleador abone gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas, los mismos podrán ser deducible, en tanto puedan ser acreditados por medio de los comprobantes, y se encuentren relacionados con la actividad que desarrolla.

**73. INDEMNIZACIONES. ¿Si para los empleados que no son ejecutivo ni directivos, se aplica el fallo Vizzoti para la indemnización por antigüedad? ¿O no esta alcanzada el 100 % de dicha indemnización.**

No está alcanzada dicha indemnización (en su totalidad).

**74. RENTAS GRAVADAS. ¿El pluriempleo también incluye jubilación (o pensión) por lo que entendí?**

La jubilación (salvo casos especiales) es renta gravada y tendría el mismo tratamiento del ingreso obtenido por realizar actividades simultaneas para más de un empleador (Pluriempleo).

**75. DEDUCCIONES. Las deducciones por actividad benéfica tienen algún requisito?, ¿como el de las donaciones?**

Si idénticamente a las donaciones (limites y a quien se la practica la actividad), ya que se encuentran en el mismo inciso.

**76. LIQUIDACION ANUAL. Si la liquidación anual nos da saldo a favor del contribuyente - empleado, ¿debo presentar F.1357? ¿debo presentar DJ Determinativa en Junio?**

El F1357 no se presenta, sino el anexo III (que se transforma en dicho formulario), pero solo si posee ingresos superiores a 1 millón o da saldo a favor del fisco. Lo que sí, deberá presentar el trabajador la DDJJ en junio.

**77. LIQUIDACION ANUAL. ¿El F.1357 es obligatorio para todos los empleados que tuvieron retención de ganancias por el período 2018 o solo para los que tuvieron saldo a favor de AFIP o ajuste de retención o percibieron más de un millón anual?**

El anexo III de liquidación anual se le practica a todos los trabajadores, cuando de dicha liquidación de saldo a favor de la AFIP o trabajadores que posean ingresos igual o superior al millón de pesos, hay que presentar dicho anexo III a la AFIP y el trabajador podrá bajarlo como F1357.

Cuando resulte saldo a favor del contribuyente deberá presentar DDJJ en forma personal.

Cuando se haya retenido la totalidad del impuesto y a pedido del trabajador se le entregara el anexo III o si el empleador lo desea podrá transmitirlo en forma electrónica a la AFIP.

**78. SIRADIG. En la carga del SIRADIG, cuando lo declara al 50% el trabajador a la deducción por hijo le pide la ganancia del cónyuge. ¿Qué se debe poner?**

El sistema solicita la renta.

**79. DECLARACION INFORMATIVA. Si un empleado gana más de \$ 1.000.000 en un ejercicio y en el siguiente gana menos de ese importe, ¿se encuentra obligado a presentar la DDJJ patrimonial siempre o solo en el período que supere los \$ 1.000.000 ?**

Solo cuando cumpla dichos requisitos.

**80. VERIFICAR SIRADIG. ¿Cómo empleador tengo la obligación de entrar mes a mes para chequear lo informado por cada empleado en el F572?**

La AFIP pondrá a disposición del agente de retención en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>), mediante el servicio "Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - EMPLEADOR" al que se accederá con clave fiscal, la siguiente información:

- a) La suministrada por el beneficiario de la renta, a efectos de que sea tenida en cuenta para la determinación del importe a retener.
- b) La referida a los agentes de retención que fueran sustituidos como tales. A tal efecto se indicarán, respecto de cada beneficiario, los datos correspondientes al nuevo agente de retención.

**El agente de retención deberá, previo a la determinación mensual del importe a retener, realizar la consulta a través del mencionado servicio, a fin de conocer las últimas novedades ingresadas por los beneficiarios.**

Asimismo, deberán conservar y, en su caso, exhibir cuando así lo requiera la AFIP, la documentación respaldatoria de la determinación de las retenciones practicadas o aquella que avale las causales por las cuales no se practicaron las mismas.

